



# LETRAS DE TESORERÍA 2014





# 1. BASE LEGAL

## ❑ Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97,

**Artículo 57 Letras de Tesorería.** El Organismo Ejecutivo, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y para mantener un ritmo constante en la ejecución de las obras y servicios públicos, puede acordar el uso del crédito a corto plazo, mediante la autorización para emitir Letras de Tesorería hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el presupuesto en vigencia.

Tales letras deben emitirse por su valor nominal, y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año. El reglamento definirá los mecanismos que garanticen la disposición de los fondos para la amortización.



## ❑ **Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013**

**Artículo 62 Letras de Tesorería.** La emisión de Letras de Tesorería será autorizada por Acuerdo Gubernativo a iniciativa del Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión favorable de la Comisión Técnica de Finanzas Públicas. Con autorización previa del Despacho Ministerial de Finanzas Públicas, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, aprobará el valor total y fecha de la emisión, su valor nominal, los plazos de vencimiento, los mecanismos para su redención, y cualquier otra característica requerida par su correcta identificación.

Asimismo, la negociación y colocación de dichos títulos será responsabilidad de la Comisión específica que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de las ofertas que se reciban, para la emisión y colocación de bonos del tesoro. La Tesorería Nacional en coordinación con la Dirección de Crédito Público, serán los responsables de realizar las gestiones administrativas correspondientes

❑ **Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, Decreto Número 30-2012, vigente para el Ejercicio Fiscal 2014.**

**Artículo 40 Letras de Tesorería.** El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil trece, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

## 2. PROYECTO DE REGLAMENTO



Como un instrumento contingente, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Letras de Tesorería 2014, el cual fue revisado y consensuado con las Direcciones de Crédito Público, Contabilidad del Estado, Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional, Asesoría Jurídica de este Ministerio y el Banco de Guatemala.



- En términos generales el proyecto de Reglamento de Letras de Tesorería 2014 es muy similar al emitido en el ejercicio anterior con algunas actualizaciones y modificaciones de forma.
- a) Reglamento Letras de Tesorería 2013, Acuerdo Gubernativo 94-2013
- b) Proyecto de Reglamento Letras de Tesorería 2014
- c) Exposición de Motivos Proyecto de Reglamento Letras de Tesorería 2014

### 3. MONTO DE LA EMISIÓN

El monto máximo según la Ley es del 20% sobre ingresos corrientes

- Ingresos corrientes para el año 2014, Q. 55,514.7 millones
- Monto máximo Q. 11,102.9 millones